CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, junio 23 de 2023. Le informo al señor Juez que mediante auto del 09 de junio de 2023, notificado por estado N°96 del 13 de junio de 2023 se inadmitió la presente demanda.

El término para subsanar por cinco (5) días transcurrió así: 14, 15, 16, 20 y 21 de junio de 2023.

Día inhábil: 19 de junio de 2023.

Por medio de escrito radicado el 20 de junio hogaño fue presentado escrito de subsanación.

A despacho para lo fines legales que considere pertinentes.

DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO
Secretaria E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

IFN- 305
2023-00098-00

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada a través de apoderado designado por el beneficio de amparo de pobreza, por la señora **INÉS ELVIRA ROMÁN GUTIÉRREZ** contra el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ ROMÁN** reúne los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82 y 89, inc. 2º del C.G.P. en concordancia con las disposiciones de la ley 2213 de 2022.) Por tanto, una vez analizado el escrito de subsanación, se admitirá la demandada por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 1º del art. 22 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada a través de apoderado designado por el

beneficio de amparo de pobreza a favor de la señora **INÉS ELVIRA ROMÁN GUTIÉRREZ** contra el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ ROMÁN.**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal del Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo correspondiente de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR correrle traslado al señor **JUAN CARLOS GÓMEZ ROMÁN**, para que conteste el libelo por conducto de apoderado judicial dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

PARÁGRAFO: ORDENAR la notificación del auto admisorio de la demanda conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes en la materia contenidas en el Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR notificarle este auto al Personero Municipal y a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 104
DEL 27 DE JUNIO DE 2023

DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO
Secretaria E.